

ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE PA2 2019-7-113

Esta Dirección Gerencia del Hospital Clínico San Carlos, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución de 25 de febrero de 2011, sobre delegación de atribuciones, de la Viceconsejería de Sanidad en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. núm. 76, de 31 de marzo de 2011), y conforme a lo dispuesto en el **Artículo 116.1** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **Artículo 28** del mismo cuerpo legal.

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por el Subdirector de Gestión de SSGG del Hospital, que actúa como organismo promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante la contratación de las **OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN SMART HEALTH CENTRE EN EL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS**. Esta cuestión por tanto justifica y demanda que el Hospital acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

1.- Existencia de necesidad:

A razón de lo dispuesto en el Informe de Necesidad, se constata la existencia de una necesidad consistente en las **OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN SMART HEALTH CENTRE EN EL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS**, a cubrir mediante la contratación correspondiente. Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cubriendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.



2.- División del objeto del contrato en Lotes: No

Se constata la existencia de una o varias de las causas previstas en el **Artículo 99.3** de la **LCSP**, justificativas de la no división en lotes:

La división en lotes del objeto del contrato podría derivar en el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo, circunstancia que justifica la existencia de un único prestatario de la obra.

3.- Justificación de la elección de los criterios de adjudicación:

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Este expediente al ser Procedimiento Abierto, además de las características del objeto de este contrato, y la importancia para la actividad asistencial del Hospital, se han definido con un gran nivel de detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas todas las prestaciones que deben incluirse en él. Por este motivo se establecen como criterios de adjudicación: el precio y criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

4.- Justificación de la elección de los criterios de desempate:

En el caso de que, una vez utilizado el criterio de adjudicación previsto, dos o más proposiciones estuvieran empatadas, el empate se resolverá mediante la aplicación y por el orden establecido, de los criterios sociales contemplados en el Art. 147.2 de la **LCSP**.

5.- Condiciones Especiales de Ejecución:

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, que el contratista cuente entre el personal para ejecutar el contrato, al menos, con una persona en situación de desempleo de larga duración (más de un año), debiendo mantenerse el contrato laboral durante la ejecución del contrato. Si llegase el caso de que dicho trabajador causase baja por cualquier motivo, habría de ser sustituido por otro trabajador en idénticas circunstancias de desempleo.



Se acreditará mediante una declaración firmada por el representante legal de la empresa de ésta circunstancia, así como el compromiso de que dicho contrato va a mantenerse durante la ejecución de la obra.

Esta obligación tiene la consideración de esencial, y su incumplimiento consistirá causa de resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo:

758.968,94 euros

El valor estimado del contrato es el Importe de licitación del contrato, IVA excluido, no incluyendo prórrogas, pero contemplando un 20% de modificación en los términos del apartado 21 de la Cláusula 1 del Pliego Administrativo.

En base a lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

ORDENAR el Inicio del expediente para la contratación de las **OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN SMART HEALTH CENTRE EN EL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS**, por un importe de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (765.293,69 euros IVA incluido)**, IVA incluido, que habrá de finalizar con la adjudicación del mismo con pleno sometimiento a las disposiciones previstas en las **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En Madrid, a 25 de junio de 2019

El Director Gerente del Hospital

